

DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, PARA SER VÁLIDOS, DEBERÁN SER APROBADOS POR MAYORÍA SIMPLE DEL AYUNTAMIENTO Y PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

7. QUE EN EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES DE LA CELEBRACIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2016-2018, DE FECHA SEIS DE MARZO DEL AÑO 2018, FUE PRESENTADA LA INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, POR PARTE DE LA LIC. LUZ FABIOLA VERÓNICA BALLESTEROS XICOTÉNCATL, TERCERA REGIDORA; LA MTRA. CINDY BERENICE GARCÍA MADRIGAL, QUINTA REGIDORA; Y LA C. BLANCA ESTRELLA PERALTA MANUEL, DÉCIMA TERCERA REGIDORA.

8. QUE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, TIENE POR OBJETO GARANTIZAR LAS CONDICIONES PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TANTO EL AYUNTAMIENTO COMO LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL GENEREN LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE MODO QUE PROMUEVAN Y GARANTICEN EL PLENO DESARROLLO DE SUS DERECHOS Y SU PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA, LABORAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y SOCIAL DEL MUNICIPIO CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN.

9. QUE LA INICIATIVA EN COMENTO ES COMPLEMENTARIA DE LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"; Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

10. QUE CON LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ESTAREMOS DANDO UN PASO MÁS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DESDE CUALQUIERA DE SUS ASPECTOS, Y CON ELLO OTORGAR MEJORES OPORTUNIDADES DE DESARROLLO HUMANO PARA LAS MUJERES QUE VIVEN O TRANSITAN POR EL TERRITORIO MUNICIPAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, LOS SIGUIENTES:

A C U E R D O S

PRIMERO.- SE APRUEBA CREAR EL "REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO", EL CUAL ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: —

REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y tiene por objeto establecer directrices de acción y diseñar políticas públicas integrales y coordinadas para garantizar el derecho de una vida libre de violencia a las mujeres, además para que en el ámbito de su competencia, tanto el Ayuntamiento como las dependencias de la Administración Pública Municipal generen los mecanismos institucionales necesarios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de modo que promuevan y garanticen el pleno desarrollo de sus derechos y su participación en la vida política, laboral, económica, cultural y social del Municipio conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, y del Reglamento del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: A las Dependencias Centralizadas y Organismos Descentralizados del Municipio de Solidaridad;
- II. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- III. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- IV. Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres, corresponde a la Fiscalía General del Estado y consiste en: El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias;
- V. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- VI. Derechos Humanos de las mujeres: Los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano;
- VII. Discriminación: Separar, diferenciar o excluir a alguna persona, o tratarla como un ser inferior, o privarle de derechos, por ciertas características físicas, por sus ideas, por su religión, por su cultura, por su orientación sexual, por su posición económica, u otros motivos aparentes;

- VIII. **Equidad:** El principio que busca alcanzar la justicia con responsabilidad, mediante la valoración de la individualidad, considerando las diferencias existentes entre personas y grupos, para establecer mecanismos que les permitan alcanzar la igualdad, desde sus diversas circunstancias y características;
- IX. **GEAVI:** Grupo Especializado en Atención de la Violencia Intrafamiliar;
- X. **Igualdad:** El principio que establece el acceso a las garantías, oportunidades, bienes, servicios y demás derechos constitucionales y legales, sin discriminación, por condiciones de sexo, edad, estado civil, religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud, o cualquier otra situación de las personas;
- XI. **Instituto:** Al Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- XII. **IQM:** Al Instituto Quintanarroense de la Mujer;
- XIII. **Juzgado Cívico:** Unidad administrativa encargada de determinar la probable responsabilidad de las personas que cometan faltas administrativas contempladas en los diversos ordenamientos municipales, así como la aplicación de las sanciones correspondientes;
- XIV. **Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Quintana Roo;
- XV. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los varones. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los varones tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XVI. **Reglamento:** Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- XVII. **Sistema:** El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres;
- XVIII. **Victima:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
- XIX. **Violencia Contra las Mujeres:** Cualquier acción o conducta, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- ARTÍCULO 3.** El presente Reglamento faculta al Gobierno del Municipio de Solidaridad, a través del Instituto, a tomar medidas administrativas y presupuestales, para instrumentar, ejecutar y evaluar las políticas públicas orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- ARTÍCULO 4.** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Municipio, son los siguientes:
- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
 - II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
 - III. La no discriminación;
 - IV. La libertad de las mujeres; y
 - V. Respeto a los Derechos Humanos.
- ARTÍCULO 5.** Las disposiciones que se desprenden de este Reglamento son complementarias a los principios consagrados en los Instrumentos Internacionales en materia de la protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, "Convención de Belém Do Pará", a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.
- ARTÍCULO 6.** El presente Reglamento reconoce y ratifica los tipos de violencia previstos en la Ley y los ámbitos previstos en dicha disposición.
- ARTÍCULO 7.** La titular del Instituto, adoptará las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Solidaridad, para cumplir con lo establecido en este Reglamento.
- ARTÍCULO 8.** Los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación que establezca el Municipio a través del Instituto y los Juzgados Cívicos son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia como parte de sus obligaciones de garantizar a las mujeres su seguridad, en el ámbito de su competencia.
- ARTÍCULO 9.** Las medidas que lleve a cabo el Municipio deberán ser realizadas en un ambiente de no discriminación. Por ello, considerará el idioma, lengua, dialecto, edad, condición social o cualquier otra circunstancia, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SUS FACULTADES.

- ARTÍCULO 10.** Con el fin de coordinar los esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, se conformará un Sistema integrado por los titulares de las siguientes dependencias:
- I. Secretaría General;
 - II. El Instituto de las Mujeres del Municipio, quien será responsable de la organización del Sistema;
 - III. Dirección de Justicia Cívica;
 - IV. Dirección General de Planeación;
 - V. Dirección General de Desarrollo Social;
 - VI. Dirección de Salud;
 - VII. Dirección de Educación y Bibliotecas;
 - VIII. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

IX. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Los integrantes del Sistema durarán en su encargo el tiempo que dura la Administración Municipal en turno.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Sistema:

- I. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio y el presente Reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de las mujeres deba realizar el Ayuntamiento, así como darles el seguimiento correspondiente;
 - II. Fungir como órgano de asesoría y consulta de las demás dependencias del Ayuntamiento en los temas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres;
 - III. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto; y
 - IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que para tal efecto se establezcan con motivo de haberse decretado en el Municipio la Alerta de Violencia de Género.
- ARTÍCULO 12.** El funcionamiento del Sistema se sujetará a lo siguiente:
- I. Todos los integrantes del Sistema tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo;
 - II. Sesionarán en forma ordinaria cada seis meses, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa de la Titular del Instituto;
 - III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria, pudiendo ser convocada a celebrarse media hora después de la primera convocatoria;
 - IV. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo la Titular del Instituto el voto de calidad en caso de empate; y
 - V. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes y siendo la Titular del Instituto la responsable de la formulación y custodia de las actas.

ARTÍCULO 13. Lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Sistema, se resolverá mediante acuerdo del mismo, mediante celebración de Sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 14. El Municipio de Solidaridad, en el ámbito de sus respectivas competencias deberá prestar atención a las víctimas, misma que consistirá en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- II. Establecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y docencia;
- III. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones tanto públicas como privadas del sector salud, así como atención y servicio psicológico y jurídico, de manera integral, gratuita y expedita;
- IV. Apoyar la creación de albergues y refugios para la protección de víctimas en situación de violencia;
- V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos;
- VI. Asesorar y atender a las víctimas de violencia que soliciten orientación o apoyo, para lo cual el personal que tenga entre sus atribuciones brindar dicha atención, deberá estar debidamente capacitado y sensibilizado en el tema de violencia;
- VII. Tener espacios físicos idóneos y con privacidad para dar atención y asesoría a las víctimas;
- VIII. Celebrar convenios con los sectores público y privado, así como con los organismos de la sociedad civil, para dar protección inmediata a las víctimas y sus hijas e hijos, así como atención y rehabilitación médica, psicológica y jurídica; y
- IX. Promover y establecer de manera conjunta con las autoridades Estatales, Judiciales y administrativas municipales, los mecanismos operativos y normativos para eliminar en el Municipio de Solidaridad la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 15. El Instituto y las demás dependencias municipales competentes deberán de atender y asesorar a las víctimas de violencia, considerando en todo momento sus derechos humanos y con base en los principios de la Ley, de acuerdo a lo señalado en su normatividad y reglamentación municipal aplicable.

El Instituto así como las demás instituciones integrantes del Consejo Consultivo en los ámbitos de su competencia tendrán la función de atender, orientar y canalizar a las víctimas de violencia que lo soliciten.

ARTÍCULO 16. Las dependencias e instituciones municipales que por razones fundadas y motivadas no puedan brindar la atención a la víctima, deberán canalizarla a la institución o dependencia competente.

ARTÍCULO 17. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información médica y psicológica;
- VI. Contar con un refugio o albergue, según sea el caso;
- VII. Recibir asesoría y acompañamiento para incorporarse a una actividad productiva laboral, o desarrollo de micro empresa, en especial a las mujeres indígenas, madres adolescentes o migrantes;
- VIII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- IX. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas, hijos, o ambos, podrán acudir a los albergues o refugios con éstos; y
- X. Los demás derechos que conforme a la Ley sean aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA COLABORACIÓN CON EL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL

ARTÍCULO 18. El Instituto, propondrá al Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Municipal con perspectiva de género, que sean congruente con el Programa Estatal, este Reglamento y el Plan de Desarrollo Municipal, considerando en todo momento las propuestas del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, perteneciente al organismo descentralizado denominado, Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, teniendo como objetivos los siguientes:

El Instituto tiene como objetivo general, la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública del Municipio, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a fin de apoyar e impulsar la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo integral de la mujer.

Para la consecución de su objetivo, el Instituto contará de manera enunciativa, más no limitativa, con las siguientes atribuciones:

- I. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento, el Instituto Nacional de las Mujeres; el IQM, y los Institutos Estatales y Municipales de las Mujeres de la República Mexicana, así como sus similares en el extranjero para promover acciones que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo de las mujeres del Municipio;
- II. La elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar y mejorar las condiciones de vida y la no discriminación de la población femenina del municipio en sus ámbitos sociales, económicos y participativos de nuestra sociedad;
- III. Asesorar a solicitud del Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la mujer;
- IV. Actuar como canal de comunicación entre el Ayuntamiento y la ciudadanía para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que indiquen en la población femenina del Municipio, cuando le sea solicitada; pudiendo extender esta al sector privado y de otras entidades del sector público dentro y fuera del Estado de Quintana Roo;
- V. Promover orientar y opinar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de las leyes y acuerdos Estatales nacionales e internacionales en materia de equidad, así como las acciones destinadas a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mujer;
- VI. Fungir cuando se le designe como representante del Gobierno Municipal en materia de Equidad y Género, ante los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, organizaciones no gubernamentales, organismos sociales e internacionales; así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación;
- VII. Buscar la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos que propicien la equidad de género en el ámbito académico, social, cultural, político, económico y de salud;
- VIII. Impulsar investigaciones sobre la situación local de la mujer en diversos ámbitos, con la participación especializada y de la comunidad para la creación de la estadística de manera permanente creando un acervo de información para enriquecer el Instituto;
- IX. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos superando todas las formas de discriminación y violencia en contra de las mujeres;
- X. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre el tema de las mujeres, para intercambio de experiencias e información;
- XI. Impulsar la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- XII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad y género;
- XIII. Investigar, crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad;
- XIV. Promover a las mujeres del Municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia;
- XV. Promover la participación activa de las mujeres del Municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social;
- XVI. Investigar, crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Código Civil del Estado de Quintana Roo y demás leyes federales y estatales, así como en Convenciones y Tratados Internacionales;
- XVII. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión; y
- XVIII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones.

ARTÍCULO 19. El Programa Municipal con perspectiva de género, deberá ser aprobado a más tardar un mes después de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**CAPÍTULO V
DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA**

ARTÍCULO 20. Los refugios son espacios temporales, seguros y gratuitos que brindan atención alojamiento y alimentación para las mujeres, sus hijas e hijos, víctimas de violencia, las 24 horas, los 365 días del año, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

ARTÍCULO 21. Los refugios tendrán como objetivos específicos:

- I. Proporcionar seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos con el fin de salvaguardar su integridad física e incluso su vida;
- II. Proyectar y poner en marcha una intervención adecuada para cada acoso acorde, con la evaluación y clasificación de daño causado por la violencia;
- III. Otorgar atención psicológica a las mujeres víctimas, a niñas y a niños;
- IV. Suministrar orientación y atención jurídica especializada sobre los derechos que asisten a las víctimas, y en caso necesario, representarlas o darles acompañamiento legal; y
- V. Acompañar a las víctimas para que, al egresar del refugio, desarrolle un proyecto de vida sin violencia.

ARTÍCULO 22. El Municipio podrá apoyar la creación, funcionamiento y abastecimiento, de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y para ello podrá solicitar apoyos económicos a través del Instituto elaborando una petición por escrito fundamentando los motivos de petición y la justificación del monto solicitado.

ARTÍCULO 23. El Instituto en la medida de sus posibilidad presupuestal y de los convenios que celebre, apoyará a los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia, para proporcionar los siguientes servicios:

- I. Protección y seguridad a la mujer, sus hijas e hijos durante su estancia temporal;
- II. Alimentación durante su estancia temporal;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Atención médica de primer contacto, psicológica y orientación legal;
- V. Atención en trabajo social; y
- VI. Apoyo para la integración laboral.

CAPÍTULO VI

DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES

ARTÍCULO 24. El Municipio deberá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, pudiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 25. El Instituto incorporará acciones de capacitación y sensibilización dirigidas a los hombres en el ámbito familiar, escolar, social, institucional y comunitario con la finalidad de erradicar estereotipos que promuevan la desigualdad, violencia y la discriminación, para lo cual se auxiliará del IQM y el GEAVI las cuales estarán obligadas a prestar todo el apoyo con el que cuenten dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 26. El Municipio, a través del Instituto y de acuerdo a sus atribuciones, ofrecerá a los agresores de mujeres el programa de reeducación integral, para lograr cumplir con las medidas impuestas por la autoridad competente, o por instrucción del juez calificador cuando se trate de una falta administrativa relacionada con un acto que vulnere la integridad física o psicología de una mujer, así también cuando se constituya en un acto de discriminación, por lo anterior deberán disponerse aulas y mecanismos de seguimiento específico que permitan cumplir con tal fin.

CAPÍTULO VII

DE LA COLABORACIÓN CON EL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento, a través del Instituto, deberá colaborar con la actualización de la información del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

ARTÍCULO 28. La información que alimenta la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por las autoridades en la materia de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 29. El Instituto será el encargado de integrar la información, para el apoyo del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.-----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -

ASÍ LO MANDAN DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, CÚMPLASE!-----

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2016-2018, CELEBRADA EL 08 DE MARZO DE 2018 .-----

DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, PARA SER VÁLIDOS, DEBERÁN SER APROBADOS POR MAYORÍA SIMPLE DEL AYUNTAMIENTO Y PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

7. QUE EN EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES DE LA CELEBRACIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2016-2018, DE FECHA SEIS DE MARZO DEL AÑO 2018, FUE PRESENTADA LA INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, POR PARTE DE LA LIC. LUZ FABIOLA VERÓNICA BALLESTEROS XICOTÉNCATL, TERCERA REGIDORA; LA MTRA. CINDY BERENICE GARCÍA MADRIGAL, QUINTA REGIDORA; Y LA C. BLANCA ESTRELLA PERALTA MANUEL, DÉCIMA TERCERA REGIDORA.

8. QUE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, TIENE POR OBJETO GARANTIZAR LAS CONDICIONES PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TANTO EL AYUNTAMIENTO COMO LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL GENEREN LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE MODO QUE PROMUEVAN Y GARANTICEN EL PLENO DESARROLLO DE SUS DERECHOS Y SU PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA, LABORAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y SOCIAL DEL MUNICIPIO CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN.

9. QUE LA INICIATIVA EN COMENTO ES COMPLEMENTARIA DE LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"; Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

10. QUE CON LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ESTAREMOS DANDO UN PASO MÁS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DESDE CUALQUIERA DE SUS ASPECTOS, Y CON ELLO OTORGAR MEJORES OPORTUNIDADES DE DESARROLLO HUMANO PARA LAS MUJERES QUE VIVEN O TRANSITAN POR EL TERRITORIO MUNICIPAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, LOS SIGUIENTES:

A C U E R D O S

PRIMERO.- SE APRUEBA CREAR EL "REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO", EL CUAL ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: —

REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y tiene por objeto establecer directrices de acción y diseñar políticas públicas integrales y coordinadas para garantizar el derecho de una vida libre de violencia a las mujeres, además para que en el ámbito de su competencia, tanto el Ayuntamiento como las dependencias de la Administración Pública Municipal generen los mecanismos institucionales necesarios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de modo que promuevan y garanticen el pleno desarrollo de sus derechos y su participación en la vida política, laboral, económica, cultural y social del Municipio conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, y del Reglamento del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** A las Dependencias Centralizadas y Organismos Descentralizados del Municipio de Solidaridad;
- II. **Agresor:** La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- III. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- IV. **Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres, corresponde a la Fiscalía General del Estado y consiste en:** El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias;
- V. **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- VI. **Derechos Humanos de las mujeres:** Los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano;
- VII. **Discriminación:** Separar, diferenciar o excluir a alguna persona, o tratarla como un ser inferior, o privarle de derechos, por ciertas características físicas, por sus ideas, por su religión, por su cultura, por su orientación sexual, por su posición económica, u otros motivos aparentes;

- VIII. **Equidad:** El principio que busca alcanzar la justicia con responsabilidad, mediante la valoración de la individualidad, considerando las diferencias existentes entre personas y grupos, para establecer mecanismos que les permitan alcanzar la igualdad, desde sus diversas circunstancias y características;
- IX. **GEAVI:** Grupo Especializado en Atención de la Violencia Intrafamiliar;
- X. **Igualdad:** El principio que establece el acceso a las garantías, oportunidades, bienes, servicios y demás derechos constitucionales y legales, sin discriminación, por condiciones de sexo, edad, estado civil, religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud, o cualquier otra situación de las personas;
- XI. **Instituto:** Al Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- XII. **IQM:** Al Instituto Quintanarroense de la Mujer;
- XIII. **Juzgado Cívico:** Unidad administrativa encargada de determinar la probable responsabilidad de las personas que cometan faltas administrativas contempladas en los diversos ordenamientos municipales, así como la aplicación de las sanciones correspondientes;
- XIV. **Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Quintana Roo;
- XV. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los varones. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los varones tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XVI. **Reglamento:** Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- XVII. **Sistema:** El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres;
- XVIII. **Victima:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
- XIX. **Violencia Contra las Mujeres:** Cualquier acción o conducta, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- ARTÍCULO 3.** El presente Reglamento faculta al Gobierno del Municipio de Solidaridad, a través del Instituto, a tomar medidas administrativas y presupuestales, para instrumentar, ejecutar y evaluar las políticas públicas orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- ARTÍCULO 4.** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Municipio, son los siguientes:
- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
 - II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
 - III. La no discriminación;
 - IV. La libertad de las mujeres; y
 - V. Respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5. Las disposiciones que se desprenden de este Reglamento son complementarias a los principios consagrados en los Instrumentos Internacionales en materia de la protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, "Convención de Belém Do Pará", a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 6. El presente Reglamento reconozca y ratifica los tipos de violencia previstos en la Ley y los ámbitos previstos en dicha disposición.

ARTÍCULO 7. La titular del Instituto, adoptará las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Solidaridad, para cumplir con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación que establezca el Municipio a través del Instituto y los Juzgados Cívicos son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia como parte de sus obligaciones de garantizar a las mujeres su seguridad, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 9. Las medidas que lleve a cabo el Municipio deberán ser realizadas en un ambiente de no discriminación. Por ello, considerará el idioma, lengua, dialecto, edad, condición social o cualquier otra circunstancia, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SUS FACULTADES.

ARTÍCULO 10. Con el fin de coordinar los esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, se conformará un Sistema integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General;
- II. El Instituto de las Mujeres del Municipio, quien será responsable de la organización del Sistema;
- III. Dirección de Justicia Cívica;
- IV. Dirección General de Planeación;
- V. Dirección General de Desarrollo Social;
- VI. Dirección de Salud;
- VII. Dirección de Educación y Bibliotecas;
- VIII. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

IX. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Los integrantes del Sistema durarán en su encargo el tiempo que dura la Administración Municipal en turno.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Sistema:

- I. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio y el presente Reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de las mujeres deba realizar el Ayuntamiento, así como darles el seguimiento correspondiente;
 - II. Fungir como órgano de asesoría y consulta de las demás dependencias del Ayuntamiento en los temas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres;
 - III. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto; y
 - IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que para tal efecto se establezcan con motivo de haberse decretado en el Municipio la Alerta de Violencia de Género.
- ARTÍCULO 12.** El funcionamiento del Sistema se sujetará a lo siguiente:
- I. Todos los integrantes del Sistema tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo;
 - II. Sesionarán en forma ordinaria cada seis meses, pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa de la Titular del Instituto;
 - III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria, pudiendo ser convocada a celebrarse media hora después de la primera convocatoria;
 - IV. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo la Titular del Instituto el voto de calidad en caso de empate; y
 - V. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes y siendo la Titular del Instituto la responsable de la formulación y custodia de las actas.

ARTÍCULO 13. Lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Sistema, se resolverá mediante acuerdo del mismo, mediante celebración de Sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 14. El Municipio de Solidaridad, en el ámbito de sus respectivas competencias deberá prestar atención a las víctimas, misma que consistirá en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- II. Establecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y docencia;
- III. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones tanto públicas como privadas del sector salud, así como atención y servicio psicológico y jurídico, de manera integral, gratuita y expedita;
- IV. Apoyar la creación de albergues y refugios para la protección de víctimas en situación de violencia;
- V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos;
- VI. Asesorar y atender a las víctimas de violencia que soliciten orientación o apoyo, para lo cual el personal que tenga entre sus atribuciones brindar dicha atención, deberá estar debidamente capacitado y sensibilizado en el tema de violencia;
- VII. Tener espacios físicos idóneos y con privacidad para dar atención y asesoría a las víctimas;
- VIII. Celebrar convenios con los sectores público y privado, así como con los organismos de la sociedad civil, para dar protección inmediata a las víctimas y sus hijas e hijos, así como atención y rehabilitación médica, psicológica y jurídica; y
- IX. Promover y establecer de manera conjunta con las autoridades Estatales, Judiciales y administrativas municipales, los mecanismos operativos y normativos para eliminar en el Municipio de Solidaridad la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 15. El Instituto y las demás dependencias municipales competentes deberán de atender y asesorar a las víctimas de violencia, considerando en todo momento sus derechos humanos y con base en los principios de la Ley, de acuerdo a lo señalado en su normatividad y reglamentación municipal aplicable.

El Instituto así como las demás instituciones integrantes del Consejo Consultivo en los ámbitos de su competencia tendrán la función de atender, orientar y canalizar a las víctimas de violencia que lo soliciten.

ARTÍCULO 16. Las dependencias e instituciones municipales que por razones fundadas y motivadas no puedan brindar la atención a la víctima, deberán canalizarla a la institución o dependencia competente.

ARTÍCULO 17. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información médica y psicológica;
- VI. Contar con un refugio o albergue, según sea el caso;
- VII. Recibir asesoría y acompañamiento para incorporarse a una actividad productiva laboral, o desarrollo de micro empresa, en especial a las mujeres indígenas, madres adolescentes o migrantes;
- VIII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- IX. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas, hijos, o ambos, podrán acudir a los albergues o refugios con éstos; y
- X. Los demás derechos que conforme a la Ley sean aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA COLABORACIÓN CON EL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL

ARTÍCULO 18. El Instituto, propondrá al Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Municipal con perspectiva de género, que sean congruente con el Programa Estatal, este Reglamento y el Plan de Desarrollo Municipal, considerando en todo momento las propuestas del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, perteneciente al organismo descentralizado denominado, Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, teniendo como objetivos los siguientes:

El Instituto tiene como objetivo general, la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública del Municipio, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a fin de apoyar e impulsar la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo integral de la mujer. Para la consecución de su objetivo, el Instituto contará de manera enunciativa, más no limitativa, con las siguientes atribuciones:

- I. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento, el Instituto Nacional de las Mujeres; el IQM, y los Institutos Estatales y Municipales de las Mujeres de la República Mexicana, así como sus similares en el extranjero para promover acciones que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo de las mujeres del Municipio;
- II. La elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar y mejorar las condiciones de vida y la no discriminación de la población femenina del municipio en sus ámbitos sociales, económicos y participativos de nuestra sociedad;
- III. Asesorar a solicitud del Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la mujer;
- IV. ~~Actuar como el asesor especializado de la autoridad en el campo~~ Proporcionar información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que indican en la población femenina del Municipio, cuando le sea solicitada; pudiendo extender esta al sector privado y de otras entidades del sector público dentro y fuera del Estado de Quintana Roo;
- V. Promover orientar y opinar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de las leyes y acuerdos Estatales nacionales e internacionales en materia de equidad, así como las acciones destinadas a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mujer;
- VI. Fungir cuando se le designe como representante del Gobierno Municipal en materia de Equidad y Género, ante los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, organizaciones no gubernamentales, organismos sociales e internacionales; así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación;
- VII. Buscar la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos que propicien la equidad de género en el ámbito académico, social, cultural, político, económico y de salud;
- VIII. Impulsar investigaciones sobre la situación local de la mujer en diversos ámbitos, con la participación especializada y de la comunidad para la creación de la estadística de manera permanente creando un acervo de información para enriquecer el Instituto;
- IX. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos superando todas las formas de discriminación y violencia en contra de las mujeres;
- X. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre el tema de las mujeres, para intercambio de experiencias e información;
- XI. Impulsar la participación activa de las mujeres en el proceso de tomas de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- XII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad y género;
- XIII. Investigar, crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad;
- XIV. Promover a las mujeres del Municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia;
- XV. Promover la participación activa de las mujeres del Municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social;
- XVI. Investigar, crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Código Civil del Estado de Quintana Roo y demás leyes federales y estatales, así como en Convenciones y Tratados Internacionales;
- XVII. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión; y
- XVIII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones.

ARTÍCULO 19. El Programa Municipal con perspectiva de género, deberá ser aprobado a más tardar un mes después de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**CAPÍTULO V
DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

ARTÍCULO 20. Los refugios son espacios temporales, seguros y gratuitos que brindan atención alojamiento y alimentación para las mujeres, sus hijas e hijos, víctimas de violencia, las 24 horas, los 365 días del año, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

ARTÍCULO 21. Los refugios tendrán como objetivos específicos:

- I. Proporcionar seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos con el fin de salvaguardar su integridad física e incluso su vida;
 - II. Proyectar y poner en marcha una intervención adecuada para cada caso acorde, con la evaluación y clasificación de daño causado por la violencia;
 - III. Otorgar atención psicológica a las mujeres víctimas, a niñas y a niños;
 - IV. Suministrar orientación y atención jurídica especializada sobre los derechos que asisten a las víctimas, y en caso necesario, representarlas o darles acompañamiento legal; y
 - V. Acompañar a las víctimas para que, al egresar del refugio, desarrolle un proyecto de vida sin violencia.
- ARTÍCULO 22.** El Municipio podrá apoyar la creación, funcionamiento y abastecimiento, de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y para ello podrá solicitar apoyos económicos a través del Instituto elaborando una petición por escrito fundamentando los motivos de petición y la justificación del monto solicitado.
- ARTÍCULO 23.** El Instituto en la medida de sus posibilidad presupuestal y de los convenios que celebre, apoyará a los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia, para proporcionar los siguientes servicios:
- I. Protección y seguridad a la mujer, sus hijas e hijos durante su estancia temporal;
 - II. Alimentación durante su estancia temporal;
 - III. Vestido y calzado;
 - IV. Atención médica de primer contacto, psicológica y orientación legal;
 - V. Atención en trabajo social; y
 - VI. Apoyo para la integración laboral.

CAPÍTULO VI

DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES

ARTÍCULO 24. El Municipio deberá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, pudiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 25. El Instituto incorporará acciones de capacitación y sensibilización dirigidas a los hombres en el ámbito familiar, escolar, social, institucional y comunitario con la finalidad de erradicar estereotipos que promuevan la desigualdad, violencia y la discriminación, para lo cual se auxililará del IQM y el GEAVI las cuales estarán obligadas a prestar todo el apoyo con el que cuenten dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 26. El Municipio, a través del Instituto y de acuerdo a sus atribuciones, ofrecerá a los agresores de mujeres el programa de reeducación integral, para lograr cumplir con las medidas impuestas por la autoridad competente, o por instrucción del juez calificador cuando se trate de una falta administrativa relacionada con un acto que vulnere la integridad física o psicología de una mujer, así también cuando se constituya en un acto de discriminación, por lo anterior deberán disponerse aulas y mecanismos de seguimiento específico que permitan cumplir con tal fin.

CAPÍTULO VII

DE LA COLABORACIÓN CON EL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento, a través del Instituto, deberá colaborar con la actualización de la información del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

ARTÍCULO 28. La información que alimente la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por las autoridades en la materia de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 29. El Instituto será el encargado de integrar la información, para el apoyo del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -

ASÍ LO MANDAN DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, CÚMPLASE".

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2016-2018, CELEBRADA EL 08 DE MARZO DE 2018 .